



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00394
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación¹ de costas de fecha del 29 de noviembre de 2022, elaborada por la Secretaría del Juzgado, por la suma de \$ **412.205 M/Cte.**, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96845336cdf16a353f424e19456e180ada2da26434a523ee9ad08fabb74ebd97**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 14, Folio 1, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00394

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 12 de julio de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo. No obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Periodo		No. Días	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interes Mora Período
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$ 391.453,12
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	\$ 426.983,80
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	\$ 412.268,07
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	\$ 426.399,79
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	\$ 411.891,09
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	\$ 425.231,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	\$ 426.010,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	\$ 412.268,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	\$ 421.720,39
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	\$ 406.793,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	\$ 418.006,60
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	\$ 415.264,85
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	\$ 393.781,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 418.789,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 400.351,09
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 403.858,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 389.493,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 402.476,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 405.830,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 393.883,21
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 401.883,75
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 384.132,86
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 389.390,66
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 386.601,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 353.145,25
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 388.395,15
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 373.937,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 384.606,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 372.006,97
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 383.808,20



01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 385.006,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 371.620,54
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 381.809,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 373.165,73
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 389.390,66
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 393.366,80
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 366.734,55
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 409.374,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 407.171,49
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 433.588,41
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 432.496,03

TOTAL CAPITAL	\$ 19.703.075,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (01-02-2019 al 30-06-2022)	\$ 16.364.388,09
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 36.067.463,09

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 36.067.463,09 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e6a8c95ec754c261134ab20fdb3f862ce793803e0f8af940bdd22f13828dbf**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02086

Comoquiera que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto calendarado 19 de octubre de 2022, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BENJAMIN NIÑO FLÓREZ** contra **MARLENE GORDILLO HERRERA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - ORDENAR la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, a favor de la parte demandante hasta la suma de \$ **9.000.000.00**, el resto de dineros depositados deben ser devueltos a la parte ejecutada **siempre y cuando no esté embargado el remanente**. Líbrese las correspondientes órdenes de pago.

CUARTO. - Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43257592ff0bcee83fdbb7876a6e29383d64aeba1e584d4827ae0f186fb50e0**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-02155 instaurado por CARLOS ADOLFO TAMAYO GARCÍA y EN CONTRA DE JORGE GONZÁLEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO <small>(Doc 14, C. 1)</small>	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES <small>(Doc. 4, Folio 4 - Doc. 7 Folio 3, C. 1)</small>	22.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$322.000,00

SON: TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-02155
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84154eebe00ba11152a548759dc0d1b0e394170c1f4808c5e6070210542ba976**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	InterésEfectivo	CapitalALiquidar	Interes Mora Período	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/04/2017	30/04/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 1.500.000,00	\$ 29.692,62	\$ 29.692,62	\$ 0,00	\$ 1.529.692,62
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 1.500.000,00	\$ 36.818,85	\$ 66.511,48	\$ 0,00	\$ 1.566.511,48
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 1.500.000,00	\$ 35.631,15	\$ 102.142,62	\$ 0,00	\$ 1.602.142,62
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 1.500.000,00	\$ 36.316,45	\$ 138.459,07	\$ 0,00	\$ 1.638.459,07
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 1.500.000,00	\$ 36.316,45	\$ 174.775,52	\$ 0,00	\$ 1.674.775,52
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 1.500.000,00	\$ 35.144,95	\$ 209.920,48	\$ 0,00	\$ 1.709.920,48
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 1.500.000,00	\$ 35.117,09	\$ 245.037,56	\$ 0,00	\$ 1.745.037,56
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 1.500.000,00	\$ 33.717,04	\$ 278.754,61	\$ 0,00	\$ 1.778.754,61
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 1.500.000,00	\$ 34.564,21	\$ 313.318,81	\$ 0,00	\$ 1.813.318,81
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 1.500.000,00	\$ 34.447,50	\$ 347.766,32	\$ 0,00	\$ 1.847.766,32
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 1.500.000,00	\$ 31.534,93	\$ 379.301,25	\$ 0,00	\$ 1.879.301,25
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 1.500.000,00	\$ 34.432,91	\$ 413.734,16	\$ 0,00	\$ 1.913.734,16
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 1.500.000,00	\$ 33.039,34	\$ 446.773,50	\$ 0,00	\$ 1.946.773,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 1.500.000,00	\$ 34.082,12	\$ 480.855,62	\$ 0,00	\$ 1.980.855,62
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 1.500.000,00	\$ 32.755,87	\$ 513.611,49	\$ 0,00	\$ 2.013.611,49
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 1.500.000,00	\$ 33.480,63	\$ 547.092,12	\$ 0,00	\$ 2.047.092,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 1.500.000,00	\$ 33.348,21	\$ 580.440,33	\$ 0,00	\$ 2.080.440,33
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 1.500.000,00	\$ 32.087,13	\$ 612.527,46	\$ 0,00	\$ 2.112.527,46
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 1.500.000,00	\$ 32.891,06	\$ 645.418,52	\$ 0,00	\$ 2.145.418,52
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 1.500.000,00	\$ 31.629,75	\$ 677.048,27	\$ 0,00	\$ 2.177.048,27
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 1.500.000,00	\$ 32.550,83	\$ 709.599,10	\$ 0,00	\$ 2.209.599,10
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 1.500.000,00	\$ 32.194,83	\$ 741.793,93	\$ 0,00	\$ 2.241.793,93
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 1.500.000,00	\$ 29.801,42	\$ 771.595,35	\$ 0,00	\$ 2.271.595,35
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.500.000,00	\$ 32.506,38	\$ 804.101,74	\$ 0,00	\$ 2.304.101,74
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.500.000,00	\$ 31.386,07	\$ 835.487,81	\$ 0,00	\$ 2.335.487,81
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 1.500.000,00	\$ 32.461,92	\$ 867.949,73	\$ 0,00	\$ 2.367.949,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 1.500.000,00	\$ 31.357,37	\$ 899.307,10	\$ 0,00	\$ 2.399.307,10
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 1.500.000,00	\$ 32.372,95	\$ 931.680,05	\$ 0,00	\$ 2.431.680,05
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.500.000,00	\$ 32.432,27	\$ 964.112,33	\$ 0,00	\$ 2.464.112,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.500.000,00	\$ 31.386,07	\$ 995.498,40	\$ 0,00	\$ 2.495.498,40



01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 1.500.000,00	\$ 32.105,68	\$ 1.027.604,08	\$ 0,00	\$ 2.527.604,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 1.500.000,00	\$ 30.969,28	\$ 1.058.573,35	\$ 0,00	\$ 2.558.573,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 1.500.000,00	\$ 31.822,95	\$ 1.090.396,30	\$ 0,00	\$ 2.590.396,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 1.500.000,00	\$ 31.614,22	\$ 1.122.010,52	\$ 0,00	\$ 2.622.010,52
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 1.500.000,00	\$ 29.978,71	\$ 1.151.989,23	\$ 0,00	\$ 2.651.989,23
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 1.500.000,00	\$ 31.882,52	\$ 1.183.871,75	\$ 0,00	\$ 2.683.871,75
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 1.500.000,00	\$ 30.478,83	\$ 1.214.350,57	\$ 0,00	\$ 2.714.350,57
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 1.500.000,00	\$ 30.745,83	\$ 1.245.096,40	\$ 0,00	\$ 2.745.096,40
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.500.000,00	\$ 29.652,22	\$ 1.274.748,62	\$ 0,00	\$ 2.774.748,62
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.500.000,00	\$ 30.640,62	\$ 1.305.389,25	\$ 0,00	\$ 2.805.389,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 1.500.000,00	\$ 30.895,97	\$ 1.336.285,22	\$ 0,00	\$ 2.836.285,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 1.500.000,00	\$ 29.986,43	\$ 1.366.271,64	\$ 0,00	\$ 2.866.271,64
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 1.500.000,00	\$ 30.595,51	\$ 1.396.867,15	\$ 0,00	\$ 2.896.867,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 1.500.000,00	\$ 29.244,13	\$ 1.426.111,28	\$ 0,00	\$ 2.926.111,28
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.500.000,00	\$ 29.644,41	\$ 1.455.755,69	\$ 0,00	\$ 2.955.755,69
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 1.500.000,00	\$ 29.432,09	\$ 1.485.187,78	\$ 0,00	\$ 2.985.187,78
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 1.500.000,00	\$ 26.885,04	\$ 1.512.072,82	\$ 0,00	\$ 3.012.072,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 1.500.000,00	\$ 29.568,62	\$ 1.541.641,44	\$ 0,00	\$ 3.041.641,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 1.500.000,00	\$ 28.467,98	\$ 1.570.109,41	\$ 0,00	\$ 3.070.109,41
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 1.500.000,00	\$ 29.280,21	\$ 1.599.389,62	\$ 0,00	\$ 3.099.389,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 1.500.000,00	\$ 28.320,98	\$ 1.627.710,61	\$ 0,00	\$ 3.127.710,61
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 1.500.000,00	\$ 29.219,41	\$ 1.656.930,02	\$ 0,00	\$ 3.156.930,02
01/08/2021	29/08/2021	29	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 1.500.000,00	\$ 27.419,60	\$ 1.684.349,62	\$ 0,00	\$ 3.184.349,62
30/08/2021	30/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 1.500.000,00	\$ 945,50	\$ 1.685.295,12	\$ 733.312,00	\$ 2.451.983,12
31/08/2021	31/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 1.500.000,00	\$ 945,50	\$ 952.928,62	\$ 0,00	\$ 2.452.928,62
01/09/2021	28/09/2021	28	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 1.500.000,00	\$ 26.405,46	\$ 979.334,08	\$ 0,00	\$ 2.479.334,08
29/09/2021	29/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 1.500.000,00	\$ 943,05	\$ 980.277,14	\$ 117.070,00	\$ 2.363.207,14
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 1.500.000,00	\$ 943,05	\$ 864.150,19	\$ 0,00	\$ 2.364.150,19
01/10/2021	27/10/2021	27	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 1.500.000,00	\$ 25.316,67	\$ 889.466,86	\$ 0,00	\$ 2.389.466,86
28/10/2021	28/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 1.500.000,00	\$ 937,65	\$ 890.404,51	\$ 429.897,00	\$ 1.960.507,51
29/10/2021	31/10/2021	3	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 1.500.000,00	\$ 2.812,96	\$ 463.320,47	\$ 0,00	\$ 1.963.320,47



01/11/2021	29/11/2021	29	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 1.500.000,00	\$ 27.462,23	\$ 490.782,70	\$ 0,00	\$ 1.990.782,70
30/11/2021	30/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 1.500.000,00	\$ 946,97	\$ 491.729,67	\$ 429.897,00	\$ 1.561.832,67
01/12/2021	28/12/2021	28	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.500.000,00	\$ 26.775,59	\$ 88.608,27	\$ 0,00	\$ 1.588.608,27
29/12/2021	29/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.500.000,00	\$ 956,27	\$ 89.564,54	\$ 429.897,00	\$ 1.159.667,54
30/12/2021	31/12/2021	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.159.667,54	\$ 1.478,61	\$ 1.478,61	\$ 0,00	\$ 1.161.146,15
01/01/2022	27/01/2022	27	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 1.159.667,54	\$ 20.165,05	\$ 21.643,66	\$ 0,00	\$ 1.181.311,20
28/01/2022	28/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 1.159.667,54	\$ 746,85	\$ 22.390,51	\$ 429.897,00	\$ 752.161,05
29/01/2022	31/01/2022	3	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 752.161,05	\$ 1.453,23	\$ 1.453,23	\$ 0,00	\$ 753.614,28
01/02/2022	27/02/2022	27	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 752.161,05	\$ 13.500,02	\$ 14.953,25	\$ 0,00	\$ 767.114,30
28/02/2022	28/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 752.161,05	\$ 500,00	\$ 15.453,25	\$ 80.030,00	\$ 687.584,30
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 687.584,30	\$ 14.286,07	\$ 14.286,07	\$ 0,00	\$ 701.870,37
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 687.584,30	\$ 14.209,19	\$ 28.495,26	\$ 0,00	\$ 716.079,56
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 687.584,30	\$ 15.131,07	\$ 43.626,33	\$ 0,00	\$ 731.210,63
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 687.584,30	\$ 15.092,95	\$ 58.719,28	\$ 0,00	\$ 746.303,58
01/07/2022	12/07/2022	12	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 687.584,30	\$ 6.264,68	\$ 64.983,96	\$ 0,00	\$ 752.568,26

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.902.568,26
Total a Pagar	\$ 3.402.568,26
- Abonos	\$ 2.650.000,00
Neto a Pagar	\$ 752.568,26



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02155

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 12 de julio de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."¹.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así;

TOTAL CAPITAL	\$ 1.500.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (06/04/2017 hasta 12/07/2022)	\$ 1.902.568,26
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3.402.568,26
ABONOS EFECTUADOS	\$ 2.650.000,00
SALDO DEL CREDITO	\$ 752.568,26

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P en la suma de **\$3.402.568,26**, teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 752.568,26 M/Cte.** con corte al 12 de julio de 2022, una vez descontados los abonos efectuados a la parte demandada, como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta por el valor del crédito aprobado y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40ed5b52dbb0b060f9478a1bce6e5785d8496044039b54557bf031316a4d435**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00084
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

- Apruébese la liquidación¹ de costas de fecha del 14 de diciembre de 2022, elaborada por la Secretaría del Juzgado, por la suma de \$ 200.000 M/Cte., comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d2ee07c3e6f5258e852c57335347e88c1ef28c02331c23eddf489286e3d7ea**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 21, Folio 1, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00829 instaurado por Colombiana de Comercio S.A. -CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A.- y en contra de DAVID ANDRES SALINAS CALDERÓN,, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 10, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 7, Folio 3 - Doc. 9, Folio 3, C. 1)	\$23.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$373.000,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00829
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b253d39eca9635df8d40d783b74eed0aa98cc539ba6cd24346342bb24fe2bac2**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00829

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 30 de septiembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **9.591.719,03 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 30 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4f0e3b4641955b4f57c3b0964f4fcd1a0e79811ea062d583e74bded9e9d871**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00848 instaurado por DISTRIBUCIONES AXA S.A.S., y en contra de JULIO CESAR GRACIA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 7, C. 1)	130.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, folio 3- Doc. 6, folio 4, C.1)	10.084,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$140.084,00

SON: CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00848
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ef40f6175127ecbbd7deee2964723f32d6299e8071b9983c1beed4193b1423**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00848

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 18 de julio de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **3.137.278.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 18 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7ec79db390bf24679551fdb70ab6c2e73e4f390a51ddf445ca398dd904b095**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00886

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada a través del correo electrónico institucional por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR-, en contra de IVAN JAVIER MALAGON RICO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f77fa821f01a34fe2a94a3433ab14a3786fb2dafec30eeb2556c46ee8ae2ce**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, Folio 1, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00922 instaurado por FONDO DE EMPLEADOS DE COLPATRIA FONDECOL -FONDECOL-, y en contra de FERNANDO BAYONA HUERTAS, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	\$180.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES,	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$180.000,00

SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00922
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2cdc2256423bf3c9c74cae7e5eeca33521796baf05df0b3fe717c4f7613dc**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00922

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 27 de septiembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **7.923.834,14 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9899f323c1a496cb9dbbe9e2e69bf04831d77da11c9f20cf4c90628554a555da**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00967

Dando alcance al memorial remitido a través del correo electrónico institucional, el 04 de octubre de 2022 y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

1.- Téngase en cuenta que la demandada ANA LUZ LINDA COLORADO CORREALES, se notificó personalmente del mandamiento de pago el **20 de septiembre de 2022**, quien dentro del término de traslado de la demanda, a través de apoderado judicial, presentó contestación de la misma con formulación de excepciones de mérito.

2.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DIEGO ALEJANDRO PORRAS LOPES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, aportada el 04 de octubre de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d983035e405926a895833ba4ed8e8ba5458217ebb39011c7641f8f0710672c**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00967

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 22 de noviembre de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá (Convertido Transitoriamente a Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.), a la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 01970 del 26 de septiembre de 2022, consistente en el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo No. 10014003 085 2021 00178 00 adelantado en contra de la aquí demandada, quien informó agregar a los autos dicha comunicación para los efectos a que haya lugar, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0fc3fe9b577b6b631c880fb6d2ff75e5412b69eb7bdf77b68926e60f84f682**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00993 instaurado por FONDO DE EMPLEADOS DE COLPATRIA FONDECOL -FONDECOL-, y en contra de MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	\$170.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES,	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$170.000,00

SON: CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00993
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aa471184cfcec4a14fd4aa6084b7dfb2d82861f09e3d38e9e3c01dd649de6d**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00993

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 26 de septiembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **9.369.276,75 M/Cte.**, que corresponde a los capitales contenidos en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 26 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adc1aec11cfb35e7b9ce9149ffae889d19af09721b9f4fd5b306cd4b21b5704**

Documento generado en 24/02/2023 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01351 instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANA MARIA URREGO AVILA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 8, C. 1)	\$450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES,	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$450.000,00

SON: CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01351
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd30ad01c99e72e24ccd5afbf2ee4df9b925ddf1079850c4302aac3f87df6fae**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-001351

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 27 de septiembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **43.689.374,23 M/Cte.**, que corresponde a los capitales contenidos en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf32a5e396530eeb0337d99a5a6ede97f0329593e5e065ac66c98d09ca171606**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01351

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el inciso primero de la providencia de fecha 9 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

*“Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 078-39419 de propiedad de la demandada, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad allegado el 10 de septiembre de 2021, **DECRETASE** el secuestro del mismo”.*

En lo demás dicho proveído quedará incólume. Secretaría tome atenta nota y proceda a lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e99bbcc1a63e878f50262cac6051504411dfabbe0d84a5acf62aae630bdc2c**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01386 instaurado por BANCO FALABELLA S.A., y en contra de EDINSON ROJAS FONSECA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 7, C. 1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES,	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01386
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87368cc7fca58b26963da7485f4720934b35179d57a829257972d6f1a132087**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01386

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 26 de septiembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **42.597.320,59 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 22 de septiembre de 2022, e intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230e60429ad073076d573fa4793fb0638a0023d6b9cb1a8381b8490f9613a4d8**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00054 instaurado por CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA -CORPECOL- en contra de VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ MEDINA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 12, C. 1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES,	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00054
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d672f498214c47619d8addae4d1c621a52d590d59f7f0f428a00e0108b37b3e**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00054

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 22 de septiembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **15.193.534,84.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f376a985642922ee1018a554b80a54095bd980ad7c8150ae03059066ca9f0bb9**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00087 instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de ENDER LUIS CARDENAS GONZALEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES,	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00087
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f89ec6c8e56fed8b9eb0e977b63174133e1349640efd3fe65743d58dbe65858**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00087

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 26 de septiembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **33.078.023,09 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 23 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e842ddb41726fdabc00ff64772837851d3962ae0dfa7d9eb5f59c1b49604db2f**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00229

Dando alcance a los memoriales recibido en el correo electrónico institucional, el 5 de diciembre de 2022 radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el aviso remitido al correo electrónico de la demandada el 15 de noviembre de 2022, se requiere a la parte actora, para que aporte copia cotejada del documento que contiene el aviso y del mandamiento de pago, que debieron ser remitidos junto con la comunicación, esto en cumplimiento de lo indicado en el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e718762a6f1042929407290fd750ce26f85c036ef18e1361c874bb557eb0854**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01014

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 24 de octubre y el 6 de diciembre de 2022, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado el 3 de octubre de 2022, comoquiera que la copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago que se remite al ejecutado a través del mensaje de datos se encuentran ilegibles, lo cual no garantiza que pueda acceder a la información que contiene, Téngase en cuenta que la notificación no solo debe asegurar el envío de la comunicación, sino que los documentos que se remiten con esta estén en las condiciones adecuadas para que el destinatario pueda conocer el contenido de los mismos.

.- Se insta a la parte demandante para que repita nuevamente la notificación, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7da15d272bd8db6a7841e51d0398e72dc471a7e2f21d3d71904ec6a41f76226**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01110

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 16 de enero de 2023, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir¹, el juzgado, resuelve:

- Previo a pronunciarse frente a la solicitud de terminación, se insta a la parte actora para que aclare o adecúe la petición de terminación por pago de cuotas en mora, comoquiera que según el pagaré el pago de la obligación que acá se ejecuta no fue pactada por instalamentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b070b25d4a25bc22381dc73f1ed2c60efe24dceeaf3c432f897e1184e42f7f2**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:29 PM

¹ Cd-01. Documento electrónico No. 02, fol. 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01695

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense y/o adecúese el numeral tercero de los hechos, comoquiera que refiere que el pago de la obligación se pactó en 36 instalamentos, pero entre la fecha de suscripción del pagaré, 23 de junio de 2020, y la fecha de vencimiento de la obligación no se cumple ese supuesto plazo que tenía el deudor para el pago de la obligación. Fecha de suscripción que por demás coincide con la de la carta de instrucciones. [Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2253ad50da531bed8f6780811e1a57153ba9f508bb475b6e1b50719c64ab78f**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01696

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense y/o adecúese el numeral “25” de las pretensiones relacionadas con las cuotas de administración del garaje, comoquiera que tanto la pretensión 24 y 25 reclaman la misma cuota de administración causada en el mes de enero de 2022. [Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*].

1.2.- Aclárense y/o adecúese el numeral 12 de los hechos, comoquiera que menciona las cuotas de administración correspondiente al apartamento 456, pero la certificación de deuda indica que los cánones impagos corresponden al apartamento No. 442. [Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*].

1.3.- Identifique el acápite que corresponde a los hechos, toda vez que este no está debidamente separado e identificado, asimismo, la enumeración debe atender una secuencia, pues nótese que en los hechos relacionados con las cuotas de administración del garaje reinicia la enumeración pese a que estos están identificados como una segunda parte de los mismos. [Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c76480f9694ce1b99a933d4574052d054056226fbd3cca755efe23a5e52ab3**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01704

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo **430** *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALCAZAR DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MARINA MENDOZA DE ZAPATA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por **\$2.397.000.00 M/cte.**, por concepto de obligaciones pecuniarias derivadas de cuotas ordinarias de administración, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

Fecha exigibilidad	Periodo Causado	Valor
1/12/2020	1/12/2020 - 31/12/2020	\$ 128.000,00
1/01/2021	1/01/2021 - 31/01/2021	\$ 132.000,00
1/02/2021	1/02/2021 - 28/02/2021	\$ 132.000,00
1/03/2021	1/03/2021 - 31/03/2021	\$ 132.000,00
1/04/2021	1/04/2021 - 30/04/2021	\$ 132.000,00
1/05/2021	1/05/2021 - 31/05/2021	\$ 132.000,00
1/06/2021	1/06/2021 - 30/06/2021	\$ 132.000,00
1/07/2021	1/07/2021 - 31/07/2021	\$ 132.000,00
1/08/2021	1/08/2021 - 31/08/2021	\$ 132.000,00
1/09/2021	1/09/2021 - 30/09/2021	\$ 132.000,00
1/10/2021	1/10/2021 - 31/10/2021	\$ 132.000,00
1/11/2021	1/11/2021 - 30/11/2021	\$ 132.000,00
1/12/2021	1/12/2021 - 31/12/2021	\$ 132.000,00
1/01/2022	1/01/2022 - 31/01/2022	\$ 145.000,00
1/02/2022	1/02/2022 - 28/02/2022	\$ 145.000,00
1/03/2022	1/03/2022 - 31/03/2022	\$ 145.000,00
1/04/2022	1/04/2022 - 30/04/2022	\$ 145.000,00
1/10/2021	Cuota extraord. Ascensor	\$ 105.000,00
TOTAL		\$ 2.397.000,00

1.2.- Se niega librar mandamiento de pago por los gastos jurídicos y los honorarios del abogado, comoquiera que no corresponden a expensas propias de la copropiedad.

2.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.



2.1- Se niega librar mandamiento de pago por las cuotas extraordinarias que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda comoquiera que no se advierte que dichas obligaciones se causen de manera periódica o de manera habitual y simultánea, luego no se puede dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **Angie Katerine Ramírez Gamba**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce73f5725b56eb45a0dc7fb6c52ed5a374d9f5b032c44f1e0900bd87fe988af**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>